



INFORME - CONSTANCIA DE RADICACIÓN ALEGATOS DE PRIMERA INSTANCIA // 76-001-33-33-016-2021-00261-00 // OLGA LUCIA NUÑEZ GARCIA Y OTROS contra HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS ESE Y OTROS // SOMOS SOLIDARIA // Case 23943

Desde Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>

Fecha Vie 22/08/2025 17:33

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Traslados.pdf; Ventanilla virtual _ JCA.pdf; ALEGATOS 2021-00261.docx; ALEGATOS 2021-00261.pdf; Captura de pantalla 2025-08-13 115750.png;

Buenas tardes, estimados.

Comendidamente les informo, para su trámite correspondiente, que el día 13 de agosto de 2025, radiqué ante el JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI, a través de la plataforma SAMAI, escrito de ALEGATOS DE PRIMERA INSTANCIA en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 76-001-33-33-016-**2021-00261-00**
DEMANDANTES: OLGA LUCIA NUÑEZ GARCIA Y OTROS
DEMANDADOS: HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS ESE Y OTROS
LLAMADO EN GTÍA.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Adjunto constancia de Radicacion, escrito de alegatos y traslado a las partes.

Actualización de la contingencia:

La contingencia se mantiene como **EVENTUAL**, teniendo en cuenta que, el contrato de seguro con el que fue vinculada la compañía presta cobertura temporal y material; y la responsabilidad del asegurado dependerá del criterio del juez y de la valoración que haga de las pruebas.

La Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. 430-88-994000000019, cuyo tomador es el asegurado es la E.S.E. Hospital José Rufino Vivas, por un lado, **respecto de la cobertura material**, la póliza ampara la responsabilidad civil profesional médica institucional en que incurra el asegurado como consecuencia de errores u omisiones en la ejecución de actos médicos realizados durante la prestación

de los servicios profesionales de atención en salud propios de la institución. Precisamente, esta es la pretensión que se endilga en el presente asunto a la E.S.E. Hospital José Rufino Vivas. Por otro lado, **en cuanto la cobertura temporal**, la póliza se contrató bajo la modalidad claims made, con vigencia desde 21 de mayo de 2018 y el 21 de mayo de 2024 (anexos 0 al 5). Para que opere la cobertura de la póliza es necesario que el hecho generador (acto u omisión que da lugar al daño) haya ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o dentro del período de retroactividad pactado, y que la reclamación se formule contra el asegurado durante la vigencia de la póliza o durante el período de descubrimiento si este fue convenido expresamente. El hecho generador fue causado, según las lo señalado y las pruebas obrantes en el expediente, el 11 de octubre de 2019, y la reclamación (fecha en la que fue radicada la solicitud de conciliación) fue el 08 de octubre de 2021, por lo que tanto el hecho generador y la reclamación se encuentran dentro del término de vigencia de la póliza, por lo que presta cobertura temporal.

Frente a la responsabilidad del asegurado, se advierte que, esta dependerá del criterio y valoración que haga el operador judicial sobre las pruebas portadas en el proceso. Sin embargo, se debe precisar que, Las pruebas practicadas demuestran que la atención inicial brindada por la E.S.E. HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS fue adecuada y conforme a la lex artis. El paciente JHON ANDERSON MONTOYA NUÑEZ (Q.E.P.D.) fue valorado de inmediato, estabilizado y remitido en un tiempo clínicamente razonable, permaneciendo en el hospital solo 1 hora y 30 minutos antes de ser trasladado a la Clínica Rey David, dentro de los parámetros de la Resolución 2335 de 2023. En la audiencia de pruebas, la Dra. ANNY KAREN MOSCOSO precisó que el paciente se negó a la inmovilización con tabla rígida. La perito Dra. ALEJANDRA HURTADO BAUTISTA, en dictamen contradicho el 29 de julio de 2025, concluyó que la conducta médica fue inmediata y adecuada, que el paciente ingresó con Glasgow 15/15 y que la atención se ajustó a los protocolos. El Dr. WILSON GONZALO CARO BEDOYA, coordinador de urgencias de la Clínica Rey David e Imbanaco, coincidió en que las acciones en el nivel I fueron pertinentes, que el paciente salió estable y que el deterioro súbito se produjo durante el traslado, siendo la causa del deceso un cuadro trombo-respiratorio asociado al politraumatismo. Por último, se considera además, que la acusación del accidente obedeció a una conducta desplegada por la misma víctima, según consta en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, que atribuyó la hipótesis del evento al señor Montoya Núñez bajo la causal No. 101: *"sobrepasar a otro vehículo en curva VEH No. 1 placa DJA44F"*. En últimas, en esta etapa procesal se podría concluir que, el presunto daño cuya indemnización se pretende provino bien sea de la culpa exclusiva de la víctima, o de la concurrencia del actuar de ésta con el de un tercero, y no de la atención brindada por la E.S.E. HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS. De este modo, las complicaciones que llevaron al fallecimiento del señor JHON ANDERSON MONTOYA NUÑEZ (Q.E.P.D.) se encuentran directamente vinculadas a la gravedad del accidente de tránsito y no a deficiencias en la atención médica inicial. Todo lo cual se expone sin perjuicio del carácter contingente del presente proceso.

Eduardo Andres Misas Castro*Abogado Junior*

TEL: 305 877 6125

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments